

mo de suministros, y el impuesto sobre el valor añadido.

Los documentos aportados con la demanda, a la luz del artículo 326 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, al no haber sido impugnados hacen prueba plena del hecho que documentan, de la fecha y de las personas que en ellos han intervenido (artículo 319 en relación con el 326 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000).

No estando la demandada personada legalmente en autos, y habiendo sido declarada en situación de rebeldía procesal, obvio es que los documentos aportados por la actora no han sido impugnados, y por tanto hacen prueba plena. Dichos documentos, en lo que se refiere a la acreditación del impago de las rentas, son el contrato de arrendamiento, su modificación y las facturas de abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2007 y enero a noviembre de 2008, impagadas, relativas a las mensualidades de renta y a otros conceptos, en concreto tasas, suministros, comunidad e impuesto sobre bienes inmuebles.

Fijadas las pruebas de que dispone esta juzgadora, procede fijar las cantidades adeudadas por la parte demandada.

Segundo.—En la demanda, ratificada en el acto de juicio, la parte actora alega que la demandada había impagado las mensualidades de renta de abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2007 y enero a noviembre de 2008.

Por tanto se tiene por acreditado el impago de las mensualidades de renta mencionadas, al obrar en autos las facturas relativas a los conceptos impagados.

Dichas mensualidades adeudadas suman la cuantía total de 28.540,23 euros, cantidad resultante de sumar las mensualidades de renta y demás cantidades asimiladas adeudadas.

Tercero.—Es evidente que la arrendataria ha incurrido en reiterados impagos de las mensualidades de renta.

Hay que recordar que estaba obligada a pagar la renta, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

De todo ello se desprende que la arrendataria ha incumplido el contrato, que como todo arrendamiento conlleva para el arrendatario la obligación esencial del pago de la renta pactada y de las cantidades que corresponda pagar al arrendatario o cuyo pago haya asumido el mismo, y este debe ser resuelto, porque así lo dispone el artículo 27.2.a) de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 24 de noviembre de 1995, por remisión del artículo 35 que dispone que “el arrendador podrá resolver de pleno derecho el contrato por las causas previstas en las letras a), b) y e), del artículo 27.2 y por la cesión o subarriendo del local incumpliendo lo dispuesto en el artículo 32.

Cuarto.—Reclama la actora, juntamente con el desahucio, el pago de las cantidades debidas.

Del análisis efectuado previamente se ha llegado a la conclusión de que la arrendataria adeuda a la actora la cantidad de 28.540,23 euros.

Por ello dicha arrendataria ha de ser condenada a abonar a la actora tal cantidad.

Asimismo ha solicitado la actora el pago de los intereses de dicha cantidad.

Con base en los artículos 1.100, 1.101 y 1.108 del Código Civil, la cantidad de 28.540,23 euros devengará los intereses legales desde la fecha de la demanda, el 17 de diciembre de 2008, hasta la sentencia, y los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la sentencia hasta el pago completo.

Quinto.—En virtud del artículo 394.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, procede imponer las costas procesales a la parte demandada, pues la demanda ha sido totalmente estimada.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación, en nombre de Su Majestad el Rey,

#### Falló

Que estimando totalmente la demanda interpuesta por “Proyectos y Decoración Aza, Sociedad Anónima”, contra “Transportes Andrés Cuadrado, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento suscrito entre ambas partes sobre el local sito en Humanes de Madrid, calle Río Manzanares, número 31, del polígono industrial “Monterreal”, y haber lugar al desahucio de la arrendataria por falta de pago, debiendo la demandada abandonar el local, poniéndolo a disposición de la actora, dejándolo libre, vacuo y expedito, con apercibimiento de lanzamiento si así no lo hiciera, a efectuar en la fecha que se señale a tal efecto por este Juzgado.

Asimismo, debo condenar y condeno a “Transportes Andrés Cuadrado, Sociedad Limitada”, a pagar a “Proyectos y Decoración Aza, Sociedad Anónima”, la cantidad de 28.540,23 euros más los intereses legales desde la fecha de la demanda, el 17 de diciembre de 2008, hasta la sentencia, y los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la sentencia hasta el pago completo.

Finalmente debo condenar y condeno a la demandada al pago de las costas del proceso.

Notifíquese a las partes que en cinco días podrán preparar recurso de apelación contra esta sentencia ante este Juzgado, que será sustanciado conforme a la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, y resuelto por la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, apercibiendo a la parte demandada que no se le admitirá el recurso de apelación si no cumple la obligación impuesta por el artículo 449 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá por el secretario judicial de este Juzgado certificación literal para su unión a los autos, juzgando en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo.

#### Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la mercantil demandada “Transportes Andrés Cua-

drado, Sociedad Limitada”, con cédula de identificación fiscal número B-82292152, extendiendo la presente.—Doy fe.

En Fuenlabrada, a 24 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/14.503/09)

## JUZGADO NÚMERO 4 DE MÓSTOLES

### EDICTO

Doña María Elena Prieto Fernández, secretaria del Juzgado de primera instancia número 4 de Móstoles.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio, inmatriculación número 2.144 de 2009, a instancias de don Antonio Machuca Rebollo y doña Carmen Gil Gutiérrez, expediente de dominio para la reanudación de la siguiente finca:

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Móstoles, en el tomo 135, libro 86, folio 142, número 9.803, sita en Móstoles, camino de Leganés, sin número, según Registro de la Propiedad, y travesía de Leganés, número 2, cuarto B, como dirección postal actual.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a don Ángel Lázaro Giménez, doña Gloria Martínez Sáez, don Vicente Martínez Sáez, doña María del Rosario Sánchez García Ballester, don Antonio Alonso Alonso y don Manuel Muñoz Barragán para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Móstoles, a 10 de diciembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(02/14.512/09)

## JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

### JUZGADO NÚMERO 18 DE MADRID

#### EDICTO

Don Ángel José Lera Carrasco, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en dicho órgano judicial se sigue ejecutoria 70/07-M, en el que se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de audiencias de este órgano el día 5 de febrero de 2010, a las once y treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente